

Trabajo Fin de Grado

Radicalización yihadista en Internet y redes sociales: contextualización y análisis jurídico.

Jihadist radicalization on the Internet and social networks: contextualization and legal analysis.

Autor/es

Sara Bermejo Marín

Director/es

Fernando Galindo Ayuda

LISTADO DE ABREVIATURAS

1. AN: Audiencia Nacional
2. CE: Constitución Española
3. CITCO: Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado
4. CEDH: Convenio Europeo de Derechos Humanos
5. CP: Código Penal
6. EI: Estado Islámico
7. EM: Estado Miembro
8. ISIS: Islamic State of Iraq and Syria
9. PEN-LCRV: Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta.
10. REC: Recurso
11. TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos
12. TS: Tribunal Supremo
13. UE: Unión Europea
14. UNCI: Unidad de Notificación de Contenidos de internet.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	4
II. LA INCLUSIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA RADICALIZACIÓN YIHADISTA, EN CONCRETO, LAS REDES SOCIALES..	6
1. QUÉ ES EL TERRORISMO YIHADISTA.....	6
2. PROCESOS DE RADICALIZACIÓN.....	8
3. LA RADICALIZACIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES.....	12
3.1 <i>Internet y las redes sociales en la vida cotidiana.</i>	12
3.2 <i>El manejo de las redes sociales por parte del yihadismo.</i>	12
III. MARCO JURÍDICO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.....	22
1. MEDIDAS DE LUCHA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN ESPAÑA.	22
2. ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.	27
3. RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA.	32
IV. CONCLUSIONES.....	36
V. BIBLIOGRAFÍA.....	40

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es analizar el papel de las redes sociales en la radicalización yihadista, cómo evolucionaron los procesos de radicalización con el uso de estas, además de la fácil difusión de contenidos y de captación a través de las mismas por su engarce en la sociedad actual. Adicionalmente se analizará cómo logran captar a nuevos combatientes, las consecuencias que de este fenómeno se derivan y los mecanismos judiciales contra la radicalización en dichas redes y su prevención.

La razón de la elección de este trabajo es intentar entender y averiguar el por qué de este fenómeno. Que el terrorismo no es algo nuevo y que los medios de comunicación son un excelente medio de difusión ya utilizados anteriormente, lo sabemos, pero ¿por qué las nuevas tecnologías son tan efectivas? ¿Cómo se ha conseguido adoctrinar o radicalizar a una persona con la que ni si quiera se ha tenido un contacto físico? La averiguación de los motivos y las causas de por qué las redes sociales e internet son un método tan efectivo para el terrorismo y como se ha convertido en un verdadero arma es mínimo digno de estudio. Es relativamente reciente este fenómeno, pero visto su importancia y su efectividad, me resulta interesante poder mostrar y desglosar este fenómeno.

Para su desarrollo, he decidido dividir el presente trabajo en tres grandes bloques: la radicalización en redes sociales, regulación (tanto nacional como a nivel europeo), y la conclusiones.

En el primer bloque se abordará ante que tipo de terrorismo nos encontramos, qué es exactamente el terrorismo yihadista y que persigue. Además, haré un pequeño análisis de por qué las redes sociales son un arma en todos los niveles, el por qué de su uso por prácticamente toda la sociedad. Obviamente hablaré y analizaré el papel de estas nuevas tecnologías de comunicación e información relacionadas con el yihadismo y el efecto de radicalización que se produce con ellas. Para el estudio de todos estos aspectos, ha sido fundamental el uso de manuales y libros sobre este nuevo fenómeno. Como antes he comentado, el hecho de ser relativamente actual este problema, hace que no haya muchos libros extensos que hablen sobre ello. Por eso, hay una extensa bibliografía donde se recopilan muchísimos análisis y artículos publicados por especialistas en la materia y que implica desde profesores y catedráticos, hasta sociólogos o especialistas en la materia de radicalización y de terrorismo yihadista, publicados en revistas como Dialnet, o IEEE entre otros.

En el segundo bloque analizaré la prevención y respuesta jurídica que da nuestro ordenamiento jurídico y la Unión Europea a este problema. Principalmente hablaré de medidas que el Ministerio del Interior y organismos europeos ofrecen para evitar encontrarnos ante este tipo de problemas, y medidas educativas. También la nueva regulación que el Código Penal realizó en 2015 a través de la reforma de dicho Código por la que incorporó una nueva figura jurídica y si es posible su aplicación o no.

Finalmente, habrá un tercer bloque donde recopilaré las principales conclusiones que he sustraído del análisis de todos los documentos y temas mencionados anteriormente.

II. LA INCLUSIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS EN LA RADICALIZACIÓN YIHADISTA, EN CONCRETO, LAS REDES SOCIALES.

1. QUÉ ES EL TERRORISMO YIHADISTA

Para hablar del concepto de yihadismo tendríamos que remontarnos muy atrás en el tiempo y explicar todas las épocas que marcaron el desarrollo de Islam. Con el fin de dejar claro a que tipo de terrorismo nos vamos a referir, puesto que la distinción de todos los grupos terroristas de corte islámico no es el objeto de estudio, empezaremos desde un momento a partir del cual podamos ver la evolución de las distintas corrientes. Este momento podría empezar con la caída de Ali, el cuarto califa, en el año 661. Fue un momento crucial, puesto que es llegado este punto donde se produce la separación de las dos grandes ramas del Islam: suníes y chiíes. Será durante la dinastía de los Omeyas cuando se promulgará una versión del islamismo más radical y cuando se instaurará un nacionalismo que se apropiará de textos islámicos para legitimar el poder de la población musulmana sobre los demás. Así, el Islam, vivido desde una perspectiva política, justificará el uso de la violencia, asentándose comportamientos violentos como las decapitaciones como esencia y algo natural y propio de esta versión del Islam.

A estos les sucederán descendientes del Profeta, y llegarán cinco siglos gobernados por distintos califas, en cuyos primeros años parece que tomarán el control los mutazilíes, que defendían una teología especulativa y se basaban en la reflexión y el libre albedrío de interpretación de los creyentes. Pero acabarán imponiéndose los suníes y su visión de que son los textos normativos musulmanes los que deben regir la vida del creyente. Será entonces cuando se sacralice la Charía¹. El hanabalismo² será la escuela que se oponga «de forma radical a cualquier forma de intromisión de la razón en la interpretación de las fuentes primarias del Islam, el Corán y la Sunna»³ y promoverá la teoría de que la Yihad debe ser ejecutada como método para la aplicación de la Charía más estricta, siendo esta la ideología de referencia del salafismo actual donde además, el término Yihad, será interpretado como un acto natural del creyente, con el carácter de ofensiva y en su expresión más cruel y violenta.

¹ Ley Islámica

² “Se considera la escuela más rigurosa del islam suní. Para ellos, el Corán y la Sunna son Ley”. El Mundo, 2011. <http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/27/internacional/1319697213.html> (Consulta: 12/03/2018)

³ SAN MARTÍN ESPULGUES, J «Éticas teleológicas y terrorismo islamista», en *Revista Filosófica, moral y Ética*, Universidad de Valencia, N° 46, enero - junio, 2012, p. 20.

Bajo esta teoría surgirán grupos como Al Qaeda que promoverán el necesario cumplimiento de la Yihad. Además, sobre los años 70 y 80, acontecimientos como el asesinato de un presidente egipcio o la toma de poder de Irán por ayatolá Jomeini, introducirán el uso de la Yihad como medio para conquistar el mundo. Afganistán será el primer lugar a dónde llegarán yihadistas, aquellos que harán la yihad. Es en este preciso lugar y momento en el que nacerá Al Qaeda.

En este contexto es importante destacar la figura de Abu Musab al-Zarqawi, nacido en Jordania en 1966. Fue un delincuente de poca monta durante su juventud, encarcelado en los 80 y adoctrinado en el salafismo más radical en prisión, quien viajará posteriormente a Afganistán para entrenarse con el grupo terrorista Al Qaeda. Es tiempo más tarde cuando funda su propio grupo terrorista: Jama'at al-Tawhid wal-Jihad cuyo objetivo será instaurar el califato en Jordania. al-Zarqawi volverá a la cárcel pocos años después y será a partir de 2003, una vez reconocido como jefe de Al Qaeda en Irak por el propio Osama Ben Laden, cuando adquiera gran notoriedad. Será entonces cuando al-Tawhid pase a llamarse Estado Islámico de Irak y su objetivo será conquistarla. Su paso finalizará en 2006, año en el que fallecerá durante un bombardeo. El máximo exponente de esta corriente ha muerto, pero sus ideas permanecen. En este momento aparecerá otra figura muy importante, Abu Bakr al-Bagdadi⁴ quien le sustituirá y se alzará como número uno de este grupo. Una situación de conflicto entre estos y otro grupo terrorista llamado al-Nusra pondrá en jaque a Al Qaeda, que intentará enderezar a sus “filiales”, sin conseguirlo y acabando por echar al Daesh de su propia red. La actividad violenta y extrema de esta organización seguirá, y se proclamarán como auténticos salafistas yihadistas, con igual ideología que los salafistas modernos, pero promoviendo la revolución y la perpetuación de acciones cruentas. Daesh, continuará esta actividad, teniendo una fecha clave dentro la historia de este nuevo grupo: la instauración del Califato, hecho que lograrán el 29 de junio de 2014 en Mosul⁵.

Tras esta conceptualización, en el presente trabajo, cuando nos refiramos a “grupos terroristas”, “yihadismo” “salafismo”, o similares, se estará aduciendo en

⁴ Su nombre real era Abu Ayyub al-Masri

⁵ ORTIZ A, #YIHAD. *Cómo el Estado Islámico ha conquistado Internet y los medios de comunicación*, UOC, Barcelona, 2015, p. 4

concreto al llevado a cabo por la corriente más extrema, es decir, el Daesh⁶. Es importante hacer esta precisión ya que dentro del concepto yihadismo entran varios grupos terroristas que ni si quiera hemos nombrados. Y nos referimos en especial a este grupo, dado que son estos los que han provocado un antes y un después en el tema de la radicalización en redes sociales, que es el asunto que nos ocupa.

2. PROCESOS DE RADICALIZACIÓN.

La radicalización yihadista o violenta aparece como un fenómeno en donde el individuo es adherido a un ideario que puede conducirlo al terrorismo, una ideología, que con el nombre de salafismo yihadista, o simplemente, yihadismo, «proporciona una serie de creencias de carácter cognitivo y emocional (...) que sirve para justificar la discriminación de terceras personas, y la violencia proyectada sobre las mismas»⁷. Es importante destacar que los procesos de radicalización tienen diferentes fases y muy variadas y ni todos los procesos son necesarios ni siempre son los mismos, pues la capacidad para incidir en ellos dependerá del individuo.

Para la continuación de actividades terroristas es vital la captación de nuevos adeptos para la causa y ello se consigue mediante un proceso de radicalización. A lo largo de los años han existido distintos grupos terroristas con técnicas de captación y radicalización similares. Estas técnicas también han sido analizadas respecto del terrorismo yihadista. Las más esclarecedoras son: la interiorización y asimilación del neosalafismo, la cultura del odio y de la violencia, la influencia líderes y figuras más característicos y la propaganda⁸. Además, «el proceso de radicalización yihadista es una realidad poliédrica que debe ser abordada desde diferentes disciplinas, entre ellas la Sociología y la Ciencia Política» según Javier Jordán. Por ello, es obligado referirse también a los tres niveles que dicho autor extrae como fundamentales, en los procesos de radicalización y los elementos que de estos se desprenden, y que son: macro, micro y meso (intermedio). Antes de analizar cada elemento o nivel, hay que remarcar que el hecho de que un individuo se vea inmerso en alguno de estos factores o que alguno de

⁶ También se hará referencia al mismo cuando hablemos de Estado Islámico, Isis o IS

⁷ TRUJILLO H, RAMIREZ J Y ALONSO F, «Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta», artículo de investigación, *Universitas Psychologica, Bogotá, Colombia, Volumen 8, Número 3, 2009*, p.721-736

⁸ ALONSO R, «Procesos de radicalización yihadista en España», *Real Instituto Elcano, N° 31, 2017*, p. 1-7

ellos comulgue con la ideología de grupos yihadistas, de ello no se desprende que se vaya a producir la radicalización del mismo ni la comisión de acciones violentas. Una vez remarcado esto, comenzamos con el análisis:

Desde un primero momento, queda latente que la homogeneización del salafismo yihadista es uno de los principales factores que ayudan a esta radicalización. Ya se ha explicado anteriormente en que consiste dicha ideología, pero a fin de recordar lo esencial de este punto, simplemente reiterar que consiste en profesar una vertiente radical del Islam que aboga por el ejercicio de la yihad en su vertiente más violenta y agresiva. A menudo esta ideología puede desarrollarse debido a factores relacionados con el ámbito de desarrollo del individuo, que pueden recogerse de un nivel macro. Una de las condiciones que pueden llevar al sujeto a simpatizar con esta ideología puede ser la idea de injusticia que se está cometiendo con su pueblo. Este sentimiento de injusticia muchas veces puede traducirse también en humillación para quienes ven el Islam desde la perspectiva más extremista, o como un complot por parte de los cristianos fundamentalmente, y el deber de hacer la yihad para reclamar sus derechos.

Es importante hablar así, del nivel micro respecto de la integración del yihadismo en los individuos y ello lo conseguimos hablando desde el punto de vista de la psicología social, haciendo especial hincapié en cuatro elementos: los racionales, emocionales, cognitivos-normativos e identitarios.

Respecto de los racionales, se hace un análisis sobre la argumentación que estos individuos dan acerca de la necesidad del uso de la violencia para cumplir objetivos mayormente políticos, y como transmiten esa necesidad a los potenciales nuevos radicales. Es decir, como justifican el uso de la violencia. Los objetivos del yihadismo difícilmente podrían cumplirse o llegar a ser a través de la política o de movimientos sociales. Quieren recuperar las tierras que por derecho les pertenecen y acabar con los infieles, es decir, aquellos que no viven conforme a la ley de Alá, conforme a la religión interpretada de la manera más intransigente.

Indudablemente, estas teorías y esta forma de gobernar y ser gobernado, no son propias ni compatibles con los sistemas democráticos, es más, prácticamente suponen lo contrario. Todas estas percepciones parecen mostrar claramente la irracionalidad de este movimiento. Es verdad que ningún elemento de por sí es determinante para conseguir que un individuo se radicalice, sino que solo en conjunto, conseguirán probablemente tal objetivo, pero sí deben estar por lo menos mínimamente desarrollados y ser lógicos, aunque sea de forma limitada. Así que, ¿en qué argumentos lógicos se basan para captar

a posibles yihadistas? La racionalidad de estos sujetos suele basarse en un conjunto de valores que indudablemente son muy diferentes a los nuestros. Y ¿cómo puede encajar esto en una sociedad? Es muy frecuente, como sucede en estos casos, que el derecho y la religión estén más unidos o mezclados que en el resto de sociedades desarrolladas actuales, donde el derecho se presenta como un orden normativo diferenciado del orden religioso. España, por ejemplo, separa dichos ámbitos, pero en el caso de países árabes como lo son Siria o Irak, (así lo quiere el Daesh) se pretende que estos dos regímenes, en vez de mantenerse separados, vayan de la mano, y la distinción entre normas jurídicas y religiosas sea nula, y sea la ley islámica, en este caso, la que actúe como ordenamiento de la sociedad.

Otro punto crucial son los elementos emocionales, como la frustración por las injusticias cometidas contra su pueblo, el deseo de venganza, etc. Sin embargo, debemos reiterar que estos elementos por sí solos no consiguen el objetivo de radicalizarlos, pues no todos los que tengan estos sentimientos o frustraciones acaban convirtiéndose en terroristas.

Respecto de los elementos cognitivos – normativos, son aquellos a través de los cuales el individuo interpreta el mundo y los incorpora a través de una fase de interiorización y de socialización con el mundo. Hablamos de elementos que marcan los objetivos, amigos y enemigos en la causa y sientan convicciones, creencias.

También juega un papel fundamental en la radicalización, el ámbito familiar y social del posible adepto. Es lo que se conoce como elementos identitarios. Y es que no solo los ideales de esa persona en cuestión van a estar marcados por el círculo en el que se haya criado, sino que los valores éticos y morales, y el grado de “compromiso” o en este caso, extremismo, en el que vaya a profesar esta fe, van a verse indudablemente afectados por la cultura en la que les eduquen y en la que creen sus relaciones personales y sociales. El hecho de educarse bajo el discurso del odio va a provocar también una visión y comportamiento futuro tendente a una corriente salafista, que evoca al individuo al terrorismo. Esto podría conocerse como el nivel meso o intermedio. Las relaciones que se creen, no solo entre familiares sino también entre amigos, serán determinantes. Si antes decíamos que el entorno en el que se ha criado y educado una persona puede ser crucial para su posterior desarrollo puesto que va estar condicionado, puede suceder la situación contraria. Puede ser que, a pesar de vivir en el seno de una familia, ya no con valores más

cercanos a los occidentales, sino menos extremistas, puede ser tumbado de un solo golpe por el grupo de amigos: uno no nace yihadista, se hace yihadista. Esto es así porque un grupo unido por la amistad puede tener gran influencia e injerencia en las opiniones y percepciones de los demás, especialmente si nos encontramos en una época de desarrollo y búsqueda personal, como puede ser la juventud. Es más, «pueden conducir al radicalismo de dos maneras. Porque desde el principio tienen esa finalidad (...) o, porque, dentro de un grupo preestablecido, uno o varios de sus miembros se acercan al yihadismo y, posteriormente, arrastran a los demás»⁹.

Las mezquitas, locales, o centros en los que el potencial adepto se mueva, son puntos estratégicos donde ser guiado por líderes y predicadores. No solo la relación con predicadores o líderes de esta la ideología logrará establecer lazos estrechos. Por ello aquí suele entrar en juego una fase marcada por influencias, por personalidades conocidas por sus acciones violentas, modelos de lo que deben ser. No solo mártires o héroes, hombres que hayan dado su vida por la causa, sino también figuras representadas por excombatientes que han regresado a sus casas después de haber combatido. Éstos, mediante sus historias sobre la yihad, sobre la guerra santa, pueden llegar a seducir a estos sujetos. Dentro de este grupo, aunque con menos notoriedad, hay que hacer referencia a las relaciones que se producen en las prisiones, uno de los grandes focos de radicalización. En las prisiones, el sentimiento y necesidad de pertenecer a algo se debe al ambiente hostil que supone y que facilita las relaciones entre ellos.

Finalmente, otro punto esencial en la captación y radicalización de nuevos sujetos es la propaganda. Es importante tener un medio de comunicación, un medio para “vender el producto”, sobretodo destinado para aquellos a los que a través de centros de culto, amigos o familiares no se puede llegar, y no necesariamente porque no comulguen con el yihadismo, sino porque su situación geográfica es distinta. ¿Y cómo se consigue? A través de Internet y de las redes sociales y ello porque en un mundo tan globalizado como el que nos encontramos, la fácil y rápida difusión y comunicación, tienen tal engarce en la sociedad, que su injerencia es prácticamente necesaria.

⁹ JORDÁN, J «Procesos de radicalización yihadista en España: análisis sociopolítico en tres niveles», en *Revista de Psicología Social*, 2009, 24(2), p. 209.

3. LA RADICALIZACIÓN EN INTERNET Y REDES SOCIALES.

Como ya se ha adelantado, Internet, y en un gran medida, las redes sociales, son el medio de propaganda más importante actualmente de lo que se conoce como terrorismo yihadista. Antes de meternos de lleno en el tema, es fundamental explicar por qué las redes tienen especial incidencia en la vida de las personas, fenómeno que actualmente está a la orden del día.

3.1 Internet y las redes sociales en la vida cotidiana.

La aparición de las redes sociales vino de la mano del desarrollo de las nuevas tecnologías. Estos nuevos métodos de comunicación tienen especial incidencia en la sociedad porque superan los límites del resto de los medios de comunicación convencionales. Estos límites, son el gran atractivo y la razón de por qué ha conseguido llegar a la sociedad actual. Entre estos límites, y al fin y al cabo características, que definen a las redes sociales, encontramos el factor de que el contenido que en ellas se publica llega de forma instantánea y está presente para todo el mundo.

Esto es lo que se conoce como inmediatez y ubicuidad. El fácil acceso a contenidos publicados en estas plataformas, llegando a todas las partes del mundo, sin importar la distancia que medie entre emisor y receptor, es lo que ha favorecido el uso de las mismas y el paso a la comunicación multidireccional. A ello hay que sumarle que esta fácil comunicación favorece las relaciones personales que de estas se derivan, pues ayuda a la integración de personas en determinados grupos sociales, especialmente si hablamos de personas marginales, aquellos que en su vida real y cotidiana no logran formar un grupo de amistad o un grupo social en el que sentirse identificado.

De igual forma, la participación de los ciudadanos en estas tecnologías, unidas a un fácil manejo de las mismas, su bajo coste y la intimidad y anonimato que ofrecen, hacen que en conjunto, las redes sociales, sean un verdadero arma si se destina a fines no morales.

3.2 El manejo de las redes sociales por parte del yihadismo.

Las redes sociales juegan un importante papel en la causa yihadista. Grandes herramientas y aplicaciones de mensajería como, *Facebook*, *Twitter* o *YouTube* son el gran medio del que disponen los terroristas para la captación de nuevos fieles. Así, se

facilita el acercamiento a grupos terroristas que canalizan sentimientos de frustración, odio o venganza.

Estas redes sociales pueden considerarse como los verdaderos e importantes medios propagandísticos favoritos de grupos terroristas yihadistas, como lo es el ISIS para la distribución de contenido de corte terrorista y para la captación de nuevos adeptos, dada la gran audiencia que tienen estos medios.

Los grupos terroristas han sabido entender que utilizar Internet y las redes sociales puede convertirse en una de las mejores armas para lograr sus fines. Aunque es el terrorismo yihadista el que ha conseguido utilizar estos instrumentos como un verdadero arma y de forma plenamente eficaz, es verdad que, aunque en menor medida, estos medios de difusión fueron utilizados por otros grupos, como Al Qaeda, grandes propulsores de la propaganda terrorista. Osama Bin Laden supo de su importancia, y son varios los videos que se difundieron por parte de esta organización, como el que protagonizó el 7 de octubre de 2011 celebrando el 11-S, o los videos publicados a través de su propia productora, *Al-alandalus*, aún hoy en activo.

Este cambio e incidencia de las redes sociales en la sociedad tiene su explicación en su desarrollo. Es decir, no disponían de los mismos medios en los años 80, que en el 2000, pero es evidente que estas tecnologías llevan siendo utilizadas durante años por grupos terroristas. En este sentido, Aaron Y. Zelin distingue cuatro fases¹⁰: una primera fase, en 1984, con el envío de sermones y notas, a través de medios de comunicación como la radio, técnica que ya empleaba Al Qaeda; más tarde, en los 90, cobra importancia la difusión de determinados contenidos a través de paginas webs; la tercera etapa viene marcada una vez transcurridos diez años de la creación de la Global Islamic Media Front, momento en el cual el yihadismo se hace eco de la importancia y magnitud que produce Internet; y finalmente, es en 2007, en pleno auge de las principales redes sociales conocidas, cuando se descubre el papel tan importante y fácil que desempeñan, aprovechando el uso generalizado de las mismas en prácticamente todo el mundo, para la difusión de sus ideas.

¹⁰ LEJARZA ILLARO E, «Terrorismo islamista en las redes sociales – la yihad electrónica», en *IEEE.ES*, Documento de opinión 100/20015, 2015, p.3.

Así pues, se determina que dos son las características principales que se puede deducir de su uso y que están directamente relacionadas: la guerra psicológica que a través de estas se lleva a cabo, y la función de propaganda.

Y es que los yihadistas «han entendido que el terrorismo tiene un fuerte componente de guerra psicológica y que la propaganda es parte fundamental de la misma»¹¹. Para entender estos dos objetivos hay que verlos conjuntamente, ya que están relacionados. La propaganda es el medio a través del cual se busca difundir un mensaje, un contenido, etc., con el objetivo de que alguien, actúe conforme a ese mensaje y participe de la causa. Constituye una pieza clave y fundamental para la radicalización. Y es que estos nuevos medios de comunicación y difusión han conseguido eliminar límites éticos que los tradiciones medios como la televisión, habían establecido. Hay que estar a la protección de la sensibilidad de las personas y evitar el visionado de contenidos que puedan herir o enturbiar su sensibilidad, especialmente aquel que emite acciones violentas, como aquellas de las que el yihadismo se vale para la difusión del miedo y del terror. Hablamos aquí, de auténtica propaganda de terror. Un ejemplo de ello es el caso de periodista americano James Foley secuestrado a finales de 2012 en Siria y asesinado en 2014 cuya ejecución fue grabada y compartida en YouTube y otras plataformas. No hace falta llegar al final del video para que cunda una verdadera sensación de terror: el característico mono naranja con el que son vestidos los prisioneros antes de ser ejecutados, el mensaje claro del prisionero por el que culpa a la sociedad occidental en conjunto como responsable de estos crímenes atroces y sobretodo la aparente serenidad ya no de su verdugo, sino del propio Foley hasta el punto de ni si quiera titubear ni durante su mensaje ni en el momento de su decapitación. Una metodología y un desarrollo de los hechos que tiene como resultado el objetivo pretendido: miedo.

Ahora, los grupos terroristas manejan con un muy buen nivel estas herramientas. Así, Internet y las redes sociales son el principal medio del que se vale el terrorismo yihadista para llegar a posibles adeptos a los que, de otra forma, debido, por ejemplo, a razones geográficas, no podían acceder. Esto es así, porque la propaganda yihadista no solo tiene el objetivo de aportar información para aquellos jóvenes entusiastas, deseosos de formar parte de algo importante como lo es este movimiento, o de imitar a aquellos a

¹¹ SÁNCHEZ RODRÍGEZ, G «Propaganda terrorista y medios de comunicación», en *Revista de Comunicación y Hombre, Universidad Francisco de Vitoria*, N° 6, Madrid, 2010, p. 113.

los que consideran líderes y mártires, sino que también supone una forma de publicación y de apertura al mundo, una forma de captar, cuyo fin es sencillamente la radicalización violenta.

Como hemos dicho anteriormente, otros grupos como Al Qaeda utilizaron los medios de los que disponían en su momento. Aunque los objetivos pudieron ser los mismos, ni la forma de llevarlo a cabo ni el alcance lo fue. Aquellos videos llegaban a los receptores principalmente a través de la televisión, donde a través de un intermediario, que solía ser el presentador o periodista que daba la noticia, nos narraban los hechos y nos mostraban ese contenido, no eligiendo el receptor del mensaje ni lo que se veía, ni cuánto se veía, porque en este tipo de medios existe el concepto de censura.

Sin embargo, con Internet y las redes sociales, la comunicación no funciona así. No hay un intermediario: nadie nos narra el video que se está compartiendo, ni nos marcan hasta donde podemos ver. Tampoco qué tipo de mensajes o fotos compartidas podemos ver o no, y esto se debe a que no hay tanta censura. Es un hecho favorable, y como tal es aprovechado y ejecutado con gran eficacia. Además, la calidad del contenido que difunden es muy sofisticado. Desde la nitidez de las imágenes, hasta las bandas sonoras que añaden a los videos, hacen que pueda compararse con una auténtica película. Y no es casualidad. Este modo de hacer propaganda no está hecho por simples aficionados, sino auténticos profesionales, personas formadas sobre este tipo de técnicas, métodos y manejo de cámaras y programas sofisticados que permiten tanto crear como editar llamativos videos semejantes a un tráiler de una película de acción y terror. Así se deja constancia por ejemplo, en el caso de Moaz Al Kaseasbeh, el joven piloto jordano, capturado en territorio sirio y quemado vivo en un jaula. Con este caso se hace palpable el manejo sobre la edición que tienen los yihadistas. Es un vídeo de aproximadamente 22 minutos y a diferencia del video de la ejecución de Foley, no solo se recopila su ejecución, también los momento previos. Para Gonzalo Fuentes, profesor de Realización Audiovisual del CEU, está claro que no es un trabajo de una tarde, no es espontáneo y desde luego es fruto de un trabajo y una profesionalización. Destaca que «se nota que tiene mucha postproducción, muchas máscaras, rótulos, está muy bien montado para llamar la atención»¹²

¹²LA GACETA, Los videos del ISIS: matar al estilo Hollywood, 7 de Febrero de 2015 <https://gaceta.es/noticias/los-videos-isis-matar-estilo-hollywood-07022015-1410/> (Consulta: 05/04/2018)

Otro factor que ayuda a esta propaganda dirigida a la captación, es el sentimiento de victimización.¹³ Se consideran víctimas del sistema y responsabilizan a las sociedades occidentales, a los infieles, para lo cual deben estar unidos, promoviendo la idea de que hay una conspiración y una lucha contra el Islam. Se ven en la obligación de restaurar el califato y para ello deben recuperar las tierras que los infieles les han arrebatados, que es lo que sucede por ejemplo con España o *Al-Ándalus* como la llaman. Esa sensación de injusticia y de represión es un sentimiento del cual suelen valerse y difunden con el fin de persuadir al receptor del mensaje.

Todo lo que hemos visto hasta ahora podría englobarse dentro de una postura activa. Hablamos de terroristas difundiendo propaganda yihadista cuyo objetivo es captar y radicalizar a posibles adeptos interesados en la causa, reclutando así a personas vulnerables y marginadas; la iniciación de los mismos: tema muy delicado, pues los límites de la libertad de expresión e información y la incitación a la comisión de un delito terrorista no están delimitados perfectamente; y la radicalización yihadista, que no deja de ser fruto de un adoctrinamiento¹⁴.

Pero ahora vamos a hablar de lo que se puede denominar como postura pasiva. Al fin y al cabo, hablamos del sujeto pasivo, a quien va dirigida la propaganda, el sujeto que va a radicalizarse.

El manejo de Internet y de las redes sociales está prácticamente al alcance de todos, pero son los jóvenes el grupo más influyente en este aspecto, y lo fue desde un principio¹⁵. Son ellos los que, aunque sea por mera curiosidad, empiezan a navegar por distintas páginas afines al yihadismo, y lo hacen de forma voluntaria, consciente y con predisposición, es decir, la búsqueda de determinados foros, o perfiles en redes sociales de corte yihadista, hay que buscarlos conscientemente y esto supone que existe un componente de interés y de voluntariedad. No solo los jóvenes de países próximos por religión o cultura quedan prendados, sino que este fenómeno ha llegado también a

¹³ TAPUA ROJO, M^a E «Análisis de la estrategia comunicativa del terrorismo yihadista: el papel de las redes sociales», en *IEEE*, Documento de opinión, 2, 2016, p. 8

¹⁴ LEJARZA ILLARO E, «Terrorismo islamista...» cit., p. 6-8.

¹⁵ El ministerio de Arabia Saudí, afirmó en 2007 que el 80% de los jóvenes de su país que habían sido objeto de radicalización yihadista, lo habían sido a través de internet.

Europa. Hablamos de jóvenes de segunda generación, principalmente, que han nacido y se han criado aquí.

El problema deriva de que muchos de ellos no encuentran el equilibrio entre las distintas culturas a las que se ven expuestos: por un lado la marcada por su ámbito familiar, y por otro lado, la determinada por la sociedad occidental en la que se han criado. El afecto al país donde nació no es de carácter abrumador, pero la cultura del país donde crecen tampoco llega a identificarles, por lo que son estos individuos los que, debido a esa situación de diseminación, unido al hecho de que son habitualmente expuestos a propaganda yihadista, hace que se erijan como auténticos objetivos del yihadismo.¹⁶ Sin embargo, esto no explica por que algunos jóvenes se radicalizan y otros no. Está claro que todos los factores que favorecen la radicalización y que fueron desglosados en el anterior apartado del trabajo, no son una fórmula infalible. Es decir, los autores de todas las publicaciones estudiadas dejan claro que: ni todos los que consumen esta propaganda van a convertirse en actores de actos terroristas, ni en todos incurren los mismos factores, ni en la misma medida, ni a todos les afecta de igual forma, básicamente porque definir un perfil único para este tipo de situaciones es prácticamente imposible.

Es muy probable que la actuación en conjunto de estos factores suponga la radicalización del sujeto, pero no se puede asegurar, puesto que cada supuesto es distinto. Aunque los casos de radicalización por redes sociales en España es inferior al número de radicalizados mediante contactos físicos, lo que sí podemos afirmar es que en estos últimos años, especialmente en Europa, se han registrado un número considerable de casos en los que estos sujetos radicalizados tienen dos características comunes: son jóvenes y las redes sociales e Internet han tenido en la radicalización un papel fundamental. Y esto es así dada la cantidad de consumidores que estas redes sociales tienen en el mundo y en España.

El objetivo pues, es el público más joven. Hablamos de instrumentos que este colectivo utiliza a diario, donde se sienten cómodos y seguros. Por algo forman parte de la denominada generación *Millennial*, la generación de las nuevas tecnologías, de la cultura digital.

¹⁶ REINARES, F Y GARCÍA – CALVO, C «Marroquíes y segundas generaciones entre los yihadistas en España», en *Real Instituto Elcano*, N°61, 2018, p. 14

Por poner un ejemplo, *Twitter*, *Facebook* y *YouTube* son algunas de las redes sociales favoritas de los jóvenes. *Twitter* tiene unos 320 millones de usuarios, *Facebook*, 2.167 millones, y *YouTube*, 1.500 millones¹⁷. Concretamente, en España, contamos con 27 millones de usuarios en conjunto con todas las redes sociales disponibles (hay que sumar redes como *WhatsApp* o *Instagram*).

Está claro que son instrumentos típicos en la vida cotidiana de los jóvenes y como tal, fue en estas redes donde se empezó a difundir propaganda yihadista y no en pequeña medida. Por poner algún ejemplo, *Twitter* anunció a principios de 2017 que entre el 1 de agosto de 2015 y el 31 de diciembre de 2016 había cerrado 636.248 cuentas por apología del terrorismo¹⁸; y por su parte, *Facebook*, lleva eliminadas más de 1.900 millones de publicaciones con propaganda yihadista, en los tres primeros meses de 2018¹⁹, unas cantidades nada desdeñables. Para encontrar perfiles de este corte yihadista, basta con introducir palabras claves como “yihad”, “yihadista” “califato”, empezar a navegar entre los diferentes usuarios que comparten noticias, comentarios y en definitiva contenido sobre estos temas. El cierre de estas cuentas fue una ardua tarea donde colaboraban tanto las fuerzas de seguridad, que siguen la pista de numerosos perfiles sociales y sitios webs donde se distribuye y difunde propaganda yihadista, como las propias redes sociales, que no dejan de ser empresas privadas.

En el contexto de este uso tan cotidiano de redes sociales, encontramos casos característicos, donde ya no encontramos a sujetos influenciados por aquellos factores de riesgo de los que nos hablaban autores como Javier Jordán o Rogelio Alonso, cuyas conclusiones han sido expuestas con anterioridad. Podemos encontrarnos con una persona no practicante, que no acuda a centros de culto diariamente, no esté interesado en su

¹⁷ MEJÍA LLANO, JC, «Estadísticas de redes sociales 2018: Usuarios de Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, LinkedIn, WhatsApp y otros», 3 de Abril de 2018. Informe 2018 Global Digital realizado por WeAreSocial y Hootsuite <https://www.juanmejia.com/marketing-digital/estadisticas-de-redes-sociales-usuarios-de-facebook-instagram-linkedin-twitter-whatsapp-y-otros-infografia/> Documento original: <https://wearesocial.com/blog/2018/01/global-digital-report-2018> Todas las cifras hacen referencia a aquellas cuentas que están activas, es decir, que son utilizadas de manera asidua, en el curso de un mes. Cifras registradas y publicadas a principios de 2018. (Consulta 14/04/2018)

¹⁸ EL PERIÓDICO: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20170321/twitter-cierra-376890-cuentas-por-apologia-al-terrorismo-5915053> (Consulta 6/05/2018)

¹⁹ <https://www.sdpnoticias.com/tecnologia/2018/04/24/facebook-mejora-la-detencion-de-propaganda-yihadista> (Consulta: 6/05/2018)

religión, con un entorno familiar estable que tampoco sea extremista y totalmente integrado en la sociedad, sin crisis identitarias. Es el caso de Mohamed Jarmoune y así lo explica Fernando Reinares, investigador de Terrorismo Internacional, Real Instituto Elcano y Catedrático en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rey Juan Carlos en una publicación en la que rebatía la idea de que un inmigrante de segunda o tercera generación, cuya familia ya está afincada en una sociedad occidental y que no ha conocido otra sociedad que la nuestra, pueda radicalizarse. En resumen, nos habla de Mohamed, nacido en Marruecos en 1991 y establecido en Italia, junto con su familia, en 1997. Escolarizado desde el momento en que llegó al país y cursando estudios oficiales, Mohamed era un joven normal que a los 20 años disfrutaba de un trabajo con contrato por tiempo indefinido, integrado en la sociedad. No se le había visto nunca por lugares de culto como mezquitas. Tenía pareja y amigos con los que solía salir de fiesta, tomar cerveza... y como muchos jóvenes, dedicaba muchas horas a navegar por Internet. Su conducta no denotó nunca algún signo de radicalización. Pero que no se viera, no significaba que no estuviera. Fue detenido en 2012 cuando planeaba ejecutar un acto terrorista contra una sinagoga en Milán y manifestó verbalmente su disposición a morir por sus creencias en dicho atentado. Lo tenía todo estudiado: el lugar desde dónde iba a iniciar el ataque, las medias y cámaras de seguridad que había en los alrededores y en la propia sinagoga e información sobre como fabricar explosivos. Fue detenido cuando la policía interceptó un comunicación de Mohammed donde hablaba de una misión. No fue en ese momento en el que llamó la atención de las fuerzas de seguridad, sino seis meses antes, por un grupo de la policía especializado que vigilaba determinados sitios webs en Internet. Mohamed había interiorizado las creencias típicas de salafismo yihadista más radical, algo muy inusual porque ni siquiera estaba familiarizado con el Islam, según Said Meghres, presidente de la Federación Regional Islámica de Lombardía (el sujeto era de Brescia, una ciudad de la región de Lombardía) quien admitió que «no era practicante, no iba nunca a la mezquita y no tenía muchas relaciones con sus connacionales en la zona». Mohammed había sido reclutado exclusivamente a través de la redes sociales y de Internet.

Quiero dejar claro que el manejo de estos instrumentos no es el más utilizado para la radicalización, de hecho, el 87,7% de los detenidos o muertos en España por

actividades yihadistas entre 2013 y 2017 fue en compañía. Solo el 12,3%²⁰ lo hizo en solitario. Estos sujetos radicalizados a menudo son llamados “lobos solitarios”, concepto que se aplica a aquellos que se autoradicalizan a través de la propaganda yihadista. Estos, durante los últimos cinco años se dedicaban a distribuir la propaganda que consumían, básicamente a través de redes sociales e Internet²¹.

Dentro de estos jóvenes, también hay que hacer mención al género femenino. La edad media de mujeres jóvenes que se radicalizan, es de 24 años. Internet ha permitido que este colectivo acceda a determinados entornos que antes habían sido vetados para ellas y de esta forma han accedido a la propaganda yihadista muy presente en redes sociales e Internet. De las detenidas entre 2013 y 2016 por acciones relacionadas con EI en España, el 55,6% se radicalizaron exclusivamente de forma *online*, concretamente, en el 93,3% de los casos, las redes sociales determinaron y cooperaron con el proceso de radicalización; en el 80% estaban presentes además aplicaciones de mensajería; y en el 20% influyó también el uso de foros a través de Internet; no siendo excluyente ninguno de los ámbitos, aunque sí ejecutando diferentes cometidos²²

A modo de nombrar otro foco de radicalización en Internet, debe hacerse aunque sea una mínima mención a los foros. Su fácil identificación y rastreo, ha hecho que la mayor parte de los foros dedicados a la radicalización se encuentren en la *Deep Web*.

Ante esta problemática los estados han ido tomando a lo largo de estos años diferentes soluciones y medidas restrictivas en cuanto al uso de estas redes y foros. Por ello estos grupos yihadistas, en concreto el ISIS, han creado sus propias redes sociales como es el caso de *5elafabook* o *The Dawn on Glad Tiding*. La primera de ellas era una aplicación muy similar a *Facebook*, ya que la función era prácticamente la misma, incluso el diseño lo era. La segunda permitía el control de cuentas de *Twitter*.

Una idea muy innovadora, dada la persecución y el masivo cierre de cuentas y perfiles que sufren en las redes sociales convencionales, con la particularidad, de que la inmensa e internacional audiencia a la que podían acceder se limita de manera

²⁰ En cuanto a radicalización en solitario, el 83,3% de los casos, fueron bajo propaganda del EI.

²¹ REINARES, F Y GARCÍA – CALVO, C «Actividad yihadista en España, 2013-2017: de la Operación Cesto en Ceuta a los atentados en Cataluña», en *Real Instituto Elcano*, N°13, 2017, p 8-11

²² GARCÍA – CALVO, C *No hay vida sin yihad y no hay yihad sin hégira: la movilización yihadista de mujeres en España, 2014- 2016*, Real Instituto Elcano, n° 28, 2017, p.8

cuantitativa, pues son cuentas manifiestamente de corte terrorista. Mientras que *5elafabook* se cerró en poco tiempo, por cuenta, seguramente, de *Anonymous*; *The Dawn on Glad Tidings* tuvo un éxito rotundo, lo que provocó que Google lo eliminara de su tienda.

III. MARCO JURÍDICO Y MEDIDAS DE PREVENCIÓN.

1. MEDIDAS DE LUCHA, CONTROL Y PREVENCIÓN EN ESPAÑA.

La publicación y propagación de determinados contenidos han sido objeto de debate en los últimos años a fin de determinar las medidas a adoptar para prevenir y frenar dicho fenómeno.

En el ámbito español, en primer lugar, vamos a hablar del Plan Estratégico Nacional de Lucha Contra la Radicalización Violenta, a partir de ahora PEN-LCRV, aprobado por el Consejo de Ministros en 2015. Este Plan surge como fruto de las exigencias de la Unión Europea en materia de lucha y prevención contra la radicalización. El PEN-LCRV entiende que es posible hacer frente a la generación de violencia y la radicalización más extrema por medio de la integración y la coordinación. El objetivo es implantar un mecanismo que permita detectar de forma anticipada o al menos temprana esta radicalización. Presenta tres ámbitos de actuación: interno, externo y el ciberespacio. En comunión con el objetivo de este trabajo, se va a analizar este tercer ámbito principalmente, sin olvidarnos tampoco del primer ámbito, ya que nos vamos a referir al tratamiento de la radicalización que se produce en redes sociales para neutralizar estas vías, y las herramientas que se van a utilizar respecto de los sujetos.

Estos ámbitos se estudian desde el punto de vista de tres áreas: la prevención, vigilancia y actuación. La acción de prevenir está destinada a un momento anterior a la radicalización y las medidas con las que se pretende afianzar esta prevención es mediante la integración y la convivencia, y está destinado a aquellos colectivos o individuos que se encuentran en riesgo de exclusión social. Con vigilancia nos referimos a la observación y control de aquellos en los que un proceso de radicalización ya ha comenzado. Finalmente, la acción de actuar versará sobre un seguimiento de aquellos cuyo proceso de radicalización ya ha finalizado y ya se muestran predispuestos a la legitimación de la causa y a una posible comisión de actos terroristas.

El ámbito del ciberespacio hace referencia a aquellos supuesto donde la radicalización se hace en el espacio de las nuevas tecnologías de la información y comunicación. El aumento del uso y desarrollo de las redes y de Internet hacen que la amenaza de que estas sean usadas para difundir propaganda y captar y radicalizar individuos, esté a la orden del día, sin contar con la dificultad que supone erradicar estos focos y limitar o restringir el uso de las mismas, lo cual es prácticamente imposible.

Para ello se aplican las tres acciones que rigen cada ámbito de actuación, comenzando con una fase de prevención tendente a encontrar aquellos perfiles, foros o páginas que puedan promover o favorecer la radicalización de un individuo. Para esta prevención se ejecutan diferentes actividades con el ánimo de paliar el conflicto, tales como la creación de un Informe anual en el que se deje constancia de los contenidos o proveedores de redes sociales o sitios webs, además de la coordinación de los distintos actores públicos con competencia para regular la actividad en estas redes.

La vigilancia intenta frenar los procesos de radicalización que se ejecutan a través de las redes sociales y distintos sitios webs en aquellos casos en los que el individuo ya ha tenido contacto y el proceso ya ha comenzado. Para hacer frente a estos mensajes de los que se hacen eco los posibles adeptos, diseñan diferentes contenidos en redes sociales también como contraparte.

Y finalmente, respecto de la fase de actuación, hablamos aquí de la acción que se produce una vez que el sujeto ya se ha radicalizado y muestra comportamientos afines a los que propugna el yihadismo, siendo el objetivo principal investigar aquellas actuaciones que llevaron al individuo a radicalizarse y minimizar sus consecuencias, a través de la investigación de fuentes que favorecen la radicalización violenta.

Además, debemos tener en cuenta la actuación que se lleva a cabo con estos sujetos, que es lo que marca el ámbito interior de este Plan. Respecto del área de prevención se pueden extraer dos funciones principales: la integración social y la pluralidad ideológica y política. La integración social consiste en el desarrollo de un sentimiento de pluralidad o diversidad y sobretodo de no discriminación. La sociedad española se presenta como una sociedad plural, con una diversidad étnica, religiosa y en definitiva con culturas diferentes y muy variadas. El objetivo es la convivencia y respeto entre ellas que promulgan los valores típicos de una sociedad democrática y defendidos en nuestra Constitución como parte de nuestros derechos y libertades de culto y religión, además de la necesaria participación de los colectivos que representan esta diversidad en las instituciones. La otra tarea es la de incentivar y beneficiar la pluralidad de ideologías o políticas que pueden existir dentro de esta gran pluralidad y todo ello garantizando el libre desarrollo de las mismas y sobretodo con un profundo respeto por los derechos y libertades que nos otorga la Constitución, con especial relevancia al derecho a la libertad de expresión y pensamiento. Para conseguirlo, se prevé la intervención de las administraciones públicas para lograr una cooperación administrativa a fin de que haya una intensa colaboración y participación de administraciones locales y centrales; una

actuación legislativa que permita el estudio de un marco legal para el problema de la radicalización; además de la intervención y desarrollo de la educación, formación y sobre todo una colaboración social basada en la sensibilización y cooperación con las fuerzas de seguridad. La administración deberá conocer y actuar sobre los distintos actores educativos procurando especial atención a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión social, que podría desembocar en grupos con una probabilidad mayor de ser sujetos de radicalización. La vigilancia dentro de este ámbito se basará en dos líneas de actuación: la de velar por el cumplimiento e incorporación de la normativa, y el control de focos de radicalización.

Para todo lo expuesto, será imprescindible la actuación de la Administración que bajo el control del Ministerio del Interior y grupos contra la radicalización violenta y Fuerzas de Seguridad tanto a nivel nacional como municipal o provincial, velarán por el cumplimiento de las actuaciones encomendadas a ellas por este plan, además de la intervención de representantes de aquellos colectivos en riesgo de desintegración o exclusión. De igual forma se fomenta la intervención y cooperación de las sociedades civiles más destacadas incluyendo aquellas relacionadas con estos colectivos vulnerables y a organizaciones no gubernamentales en el ámbito educativo y académico como las universidades o educadores y trabajadores sociales.

En el marco del PEN-LCRV, se crea el I Plan Transversal por la Convivencia y la prevención de la radicalización Violenta en la Ciudad de Málaga, pionera en este tipo de planes y líneas de actuación. Se trata de un programa conjunto entre el Ayuntamiento, a través del Área de Gobierno de Derechos Sociales, Buen Gobierno y Transparencia y la Universidad de Málaga. Tanto el rector de la Universidad, como el Alcalde, dejan claro su compromiso para contribuir con el desarrollo del presente Plan que requiere de una lucha en cuanto a cooperación y bajo el impulso de actividades educativas, formativas y de sensibilización para acabar con aquellos procesos de radicalización presentes en España y de los delitos de odio y la discriminación religiosa que esta radicalización conlleva y que en muchas ocasiones, también son causa.

La finalidad del Plan es «sensibilizar y construir una ciudadanía activa y resiliente que favorezca la cohesión social, mejore la convivencia, respete la libertad religiosa y de culto y evite la marginalización y el radicalismo violento», siendo los destinatarios del plan la sociedad, los jóvenes, menores y mujeres, colectivos especialmente vulnerables y sensibles a la radicalización, colegios e institutos, así como sus docentes, entidades

religiosas y asociaciones, entre otros. También la prevención a través de la actuación en el ámbito más personal y familiar de los individuos en especial riesgo de radicalización. Para ello, es vital la colaboración y cooperación de todos los sectores de la sociedad, no solo quienes están en peligro de exclusión y de radicalización. Así, la coordinación de las administraciones públicas y de las instituciones en general, será fundamental a efectos de mejorar la comunicación y la actuación.

Otro punto fundamental para el triunfo de este Plan es la sensibilización y formación: la educación y transmisión de valores que tiendan al conocimiento y comprensión de las distintas culturas, promoviendo así la tolerancia y el respeto para evitar posibles conflictos, además de educar sobre las distintas religiones con las que vivimos en la sociedad y todo ello mediante jornadas de delitos de odio o de mediación, talleres y charlas informativas y talleres sobre el tratamiento y reconocimiento de procesos de radicalización o talleres como “El papel de las mujeres en el Estado Islámico” o “Aprendemos de otras culturas”, además de otras actividades como semanas culturales.

También juega un papel importante la igualdad entre géneros y promoción de la mujer; la mediación social para evitar los prejuicios y estereotipos que se identifican con determinadas culturas, favoreciendo la inclusión social de extranjeros; la gestión de la convivencia, con el fomento de la participación de dirigentes religiosos a fin de que se promueva la comprensión entre los distintos colectivos, y asesoramiento a los mismos.

De igual forma es importante la educación y el desarrollo de actitudes y aptitudes en menores y jóvenes, pues es en estos momentos de desarrollo personal tan trascendentales, los que marcan el comportamiento y la identidad de los individuos, y los mensajes de tolerancia y respeto son indispensables en ambos sentidos. La vulnerabilidad de la que son objeto durante esta etapa puede ser un gran factor que, de no paliarse a tiempo, podrá desembocar en los casos más extremos a la radicalización de los individuos por un lado, y a la generación de sentimientos de odio y exclusión, por otro. El deporte en este sentido se plantea como un buen elemento y actividad de cohesión y unión entre jóvenes de distintas creencias, así como la intervención de clubes de deporte reconocidos, puede favorecer al desarrollo y compañerismo resultando un instrumento eficaz y muy útil.

Muy importante también es el uso de internet y las redes social. Nos encontramos ante verdaderos canales de reclutamiento y radicalización especialmente para jóvenes, pues son el consumidor más habitual de las mismas. Para este elemento, se prepara una autentica campaña de información para usuarios de estos instrumentos, donde se les

enseñe a protegerse y a utilizar de forma adecuada las mismas, mediante charlas informativas tanto en centros de enseñanza educativa primaria como secundaria y el fomento de actividades que eduquen sobre el buen uso de la red.

Finalmente, el Plan favorece también labores de investigación y análisis en cuanto a cuales son los colectivos con riesgo de radicalización y de las estrategias de captación y reclutamiento y procesos de radicalización llevados a cabo.

Existen más medidas destinadas a la prevención contra la radicalización y la sensibilización sobre ello. Y es que, si las redes sociales e Internet son un instrumento eficaz para la radicalización especialmente de jóvenes, también puede ser utilizado como una herramienta para contrarrestar este fenómeno.

Es el caso de “Somos Más”²³ un iniciativa contra el odio y la radicalización cuyo fin es el respeto y la diversidad. El gran desarrollo de estos medios de comunicación son una fuente utilizada recurrentemente por jóvenes para su desarrollo e intercambio de ideas. Aprovechando su uso tan generalizado y bajo las directrices de Consejo de Europa, que ha dejado claro la importancia del buen uso de las misma y de los procesos de radicalización que se llevan a través de ellas, se crea esta plataforma para luchar contra esta radicalización y la eliminación de los discursos de odio, mediante un proceso de prevención y sensibilización. En dicho programa intervienen diferentes instituciones²⁴ que actúan como cooperadores y que dejan claro que no solo debe haber una acción legislativa, sino que la cooperación de los distintos ministerios y los distintos ámbitos de actuación como la educación o el empleo, deben cooperar y trabajar juntos para evitar que las redes sociales sigan suponiendo una de las principales fuentes de radicalización en nuestro país.

La campaña está dirigida a jóvenes de entre 14 y 20 años, aunque en la propia web se pone a disposición de padres y docentes material educativo. Algunas de las actividades que se llevan a cabo en este programa consisten en la creación de talleres para jóvenes de centros de toda España, destinados a su formación, además de campañas de sensibilización a través de videos colgados en la plataforma de YouTube.

²³ SOMOS MÁS: <http://www.somos-mas.es/quienes-somos/> (Consulta: 21/04/2018)

²⁴ En el proyecto colaboran: El ministerio del interior a través de la secretaría de estado de seguridad y CITCO, el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, Ministerio de Justicia, Ministerio de Empleo y Seguridad Social, Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, INJUVE, Red Aware (alianza de mujeres contra la radicalización y el extremismo), Aula intercultural, ONG de Jóvenes y Desarrollo, y Google a través de una iniciativa de YouTube

Otro ejemplo de sensibilización y colaboración, lo podemos encontrar en la figura del Centro de Coordinación de Información sobre Radicalización, creado por el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO) que sirve como plataforma a través de la cual, los ciudadanos pueden denunciar o informar sobre hechos, páginas, publicaciones, etc., que puedan favorecer la radicalización o que ese esté siendo su propósito. Cuenta con propia página web²⁵, bajo el lema de *Stop Radicalism* y además se complementa con la aplicación de *AlertCops* disponible tanto para versión *Android* como para *Apple*.

2. ORDENAMIENTO JURÍDICO ESPAÑOL.

Estas recomendaciones, medidas, y normas de actuación, creadas para que las distintas administraciones puedan elaborar programas con los que combatir este movimiento propagandístico, necesariamente debe ir acompañado de una serie de instrumentos jurídicos por los que se logre combatir así el terrorismo yihadista.

En este contexto, España procedió a la reforma del Código Penal mediante la Ley Orgánica 2/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, en materia de delitos de terrorismo. En el preámbulo se deja constancia de la necesidad de aplicación del punto 6 de la Resolución del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas 2178 de 24 de septiembre de 2014 por la que «Recuerda su decisión contenida en la resolución 1371 (2001) de que todos los Estados Miembros velen por el enjuiciamiento de toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo o preste apoyo a esos actos, y decide que todos los Estados se cercioren de que sus leyes y otros instrumentos legislativos internos tipifiquen delitos graves que sean suficientes para que se pueda enjuiciar y sancionar de modo que quede debidamente reflejada la gravedad del delito». Viene a señalar como este terrorismo yihadista alcanza una dimensión internacional gracias a los mensajes difundidos a través de las redes sociales y de Internet con los que se busca difundir contenidos violentos y radicalizar a posibles adeptos que cometan atentados en cualquier parte del mundo.

²⁵ STOP RADICALISM :<https://stop-radicalismos.ses.mir.es/stop/FormServlet> (Consulta: 21/04/2018)

España es un país con experiencia en cuanto a lucha contra el terrorismo y por ello gozábamos de una legislación bastante completa y eficaz donde se castigaba el hecho de pertenecer a una organización terrorista o de aquellos que colaboraban con las mismas. Sin embargo el desarrollo de las nuevas tecnologías y el uso de las redes sociales especialmente, obligaron a renovar y modernizar la normativa penal. Así, se modifica el Capítulo VII de Título XXII del Libro II de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 noviembre, del Código Penal, interesándonos especialmente la sección 2ª, adaptada a las exigencias de la Decisión Marco 2008/9197JA, artículos 575, 578 y 579.

A lo largo de este trabajo se ha intentado dejar claro las dos posturas que existen en el proceso de radicalización a través de internet y las redes sociales. Por un lado hemos visto al propio grupo terrorista que es el que, en un intento, muy efectivo, de propagar el terror en la sociedad occidental y como método para captar y radicalizar individuos, difunde por estos medios, videos, mensajes, técnicas de perpetración de atentados, etc., a través de distintas cuentas y perfiles en redes sociales y a través de foros en Internet. El origen de la propaganda del yihadismo está en países donde estos grupos están afincados como el caso de Siria o Irak, por lo que el enjuiciamiento de estos delitos a sujetos que no están en el país es muy complicada. Por ello nos centramos en la otra parte, la víctima, quienes reciben la propaganda, que además, será verdugo.

Hablamos de aquellos sujetos que consumen dicha propaganda y se radicalizan sin ningún elemento distinto que el de su predisposición y visión de contenido terrorista, con independencia de que luego muchos de ellos suelen contribuir a la causa compartiendo y difundiendo más propaganda todavía para que llegue al máximo número de personas. A ellos se les aplica el llamado delito de autoadoctrinamiento que se incorporó al CP a partir de la de modificación de la que hemos hecho mención y que está recogido en el art 575.2 CP. Dicho precepto establece que « 2. Con la misma pena se castigará a quien, con la misma finalidad de capacitarse para cometer alguno de los delitos tipificados en este Capítulo, lleve a cabo por sí mismo cualquiera de las actividades previstas en el apartado anterior.

Se entenderá que comete este delito quien, con tal finalidad, acceda de manera habitual a uno o varios servicios de comunicación accesibles al público en línea o contenidos accesibles a través de internet o de un servicio de comunicaciones electrónicas cuyos contenidos estén dirigidos o resulten idóneos para incitar a la

incorporación a una organización o grupo terrorista, o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines. Los hechos se entenderán cometidos en España cuando se acceda a los contenidos desde el territorio español.

Asimismo se entenderá que comete este delito quien, con la misma finalidad, adquiera o tenga en su poder documentos que estén dirigidos o, por su contenido, resulten idóneos para incitar a la incorporación a una organización o grupo terrorista o a colaborar con cualquiera de ellos o en sus fines».

El delito de autoadoctrinamiento supuso un gran paso por parte del legislador español contra el nuevo terrorismo que había empezado a surgir en Europa. Su aplicación, sin embargo, se ha tornado compleja. La doctrina²⁶ determina que el autoadoctrinamiento, adelanta los límites de lo punible, pues no castiga un acto consumado o intentado, sino los actos preparatorios del mismo. Además, establece que esta figura carece de proporcionalidad: no se entiende como este delito puede conllevar una pena de prisión de 2 a 5 años, y el delito de enaltecimiento, delito que se puede cometer al autoadoctrinarse (recordemos que el autoadoctrinamiento consiste en el adoctrinamiento individual con la finalidad de capacitarse y cometer algún delito terrorista, concretamente los del capítulo VII, entre los cuales se encuentra el enaltecimiento del terrorismo) tiene una pena de prisión de 1 a 3 años. La falta de proporcionalidad queda expuesta cuando el autoadoctrinamiento tenga como objetivo capacitarse para enaltecer y justificar el terrorismo, ya que se estaría castigando con una pena más grave los actos preparatorios que el propio acto consumado. Obviando estos problemas que los tribunales tendrán que solventar, a día de hoy queda constancia de que la aplicación de este tipo es compleja. Y es que no son numerosas las sentencias condenatorias por el delito de autoadoctrinamiento. Sí en Audiencia Nacional, pero no en última instancia.

Así se deja ver en la Sentencia 354/2017²⁷ donde el demandado fue acusado y condenado en la AN de Madrid por un delito de autoadoctrinamiento consumado, presentando recurso de casación. D. Gerardo, demandado y recurrente, había publicado a través de la red social Facebook entre el 3 de agosto de 2015 y el 27 de marzo de 2016

²⁶ PUENTE RODRIGUEZ, L, «El nuevo delito de autoadoctrinamiento terrorista» en *Diario La ley* nº 8967, 2012, p. 1- 13

²⁷ STS 354/2017, España. Tribunal Supremo, (Sala Segunda, de lo Penal), 17 de Mayo de 2016. Rec. 10778/2016

gran cantidad de fotografías, videos y mensajes, conservando y guardando en su teléfono móvil 14 mensajes con videos, oraciones y documentos con instrucciones sobre qué tipo de contenido se debe difundir por redes sociales. La Sala califica los hechos y determina que la publicación de los mensajes en dicha plataforma sí constituye un delito de enaltecimiento del terrorismo y que el incremento de publicación en los últimos meses y días, además del contenido radical que se acentúa cada vez más, debe tenerse en cuenta a la hora de determinar la antijuricidad de esta difusión que reviste un carácter de especial gravedad. Conforme a la nueva reforma del CP, el adoctrinamiento pasivo consiste en un adoctrinamiento individual y propio que se consigue cuando se ha accedido a contenidos en la red con cierta habitualidad, con la finalidad de capacitarse y llevar a cabo actos de terrorismo. Sin embargo el recurrente manifiesta que ejercía su derecho a la libertad de expresión, libertad de pensamiento y libertad ideológica, derechos fundamentales reconocidos y garantizados en los artículos. 20, 16.2 y 12 de la CE 1978 y que todos los mensajes publicados no perseguían la finalidad de capacitarse ni de adoctrinarse sino que suponía un mensaje de crítica hacia determinados actos que suceden en países árabes.

Del contenido de estos mensajes, el TS considera ahora que, aunque estos mensajes pueden ser perjudiciales o molestos, no son ilícitos y que hay que realizar una valoración para esclarecer si estos derechos son o no contrarios al orden. Para ello, se remite a la STS 31/2011 de 2 de febrero la cual determina que habrá que estar al tenor literal de las palabras pero siempre en conjunto con el contexto y las circunstancias en las que fueron expresadas, concluyendo que, en virtud de la jurisprudencia del TC, se determina que el derecho a la libertad de expresión en ningún momento protegerá nunca los delitos de odio y violencia y así es establecido por el TEDH cuando aplica el art 17 CEDH. Finalmente y siguiendo con la aplicabilidad del delito de autoadoctrinamiento o no, el TS señala que, aunque el legislador español puede regular el delito de autoadoctrinamiento, no fue tipificado por ningún instrumento normativo internacional o europeo²⁸, donde, así como sí se contempla un autoadiestramiento, no sucede lo mismo con el autoadoctrinamiento. El por qué es sencillo: el TS entiende que mientras el elemento objetivo es identificable y determinable fácilmente, pues supone el acceso habitual a páginas de contenido terrorista por internet o la tenencia de los mismos, el

²⁸ Se hace mención a la Resolución 2179 de Naciones Unidas, la Directiva Marco 2008/919/JAI, Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo del Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo, el Consejo de Europa para la prevención del terrorismo de 16 de mayo de 2005 y el Protocolo Adicional al Convenio del Consejo de Europa de 22 de octubre de 2015.

elemento subjetivo, que necesita probarse y que es necesario para probar la antijuricidad, requiere la finalidad de capacitarse y cometer algún delito de terrorismo, acto que no se prueba ni se indica. Es decir, no se cumple el elemento subjetivo si la actividad o acción resultante no es tendente a la comisión de un delito o si las acciones que engloban el elemento objetivo no acreditan que la finalidad era criminal y por tanto, no se puede determinar su existencia. El TS declara haber lugar al recurso de casación interpuesto por D. Gerardo y le absuelve del delito de autoadoctrinamiento del que había sido acusado en la AN, y le condena por un delito de enaltecimiento y justificación de terrorismo.

De la misma forma se pronuncia la sentencia 734/2017 del Tribunal Supremo²⁹, que atiende a un recurso de casación planteado por un acusado, el cual había sido condenada en la AN el 7 de diciembre de 2016 por un delito de adoctrinamiento pasivo de carácter terrorista (que es lo que se conoce como autoadoctrinamiento) por la tenencia en su teléfono móvil de 70 fotografías de propaganda terrorista, 12 fotografías de personas decapitadas y de sus verdugos, 17 fotografías de cadáveres, 57 fotografías de terroristas, 5 fotografías de líderes terroristas, y un archivo con 36 páginas de escritos con interpretaciones radicales; todas ellas pertenecientes al grupo yihadista EI, considerando la Audiencia que ello tenía un componente de captación y su finalidad era adoctrinarse y cometer actos terroristas. El TS reitera su posición en cuanto a la relevancia penal de este tipo y, siguiendo con lo declarado en la STS 354/2017 que el mismo tribunal dictó, determina «la necesaria interpretación restrictiva de estas conductas típicas para posibilitar su subsistencia sin quebranto del derecho a la libertad ideológica y del derecho a la información». De acuerdo al anterior criterio y sentencia con la que se pronunció esta Sala, queda probado el elemento objetivo, pero no así el subjetivo que vuelve a plantear las mismas dudas y la misma conclusión: la posesión y tenencia de documentos de índole terrorista no muestran su finalidad y mucho menos que esta sea la de cometer actos terroristas. Por ello, el TS falla estimando recurso de casación y absolviendo al acusado del delito de autoadoctrinamiento.

Mismas conclusiones tenemos en el caso de la sentencia del TS de 16 de enero de 2018³⁰ donde la AN condenaba a la actora por un delito de colaboración con organización terrorista pero no por autoadoctrinamiento, denegando el TS el recurso interpuesto por el

²⁹ STS 734/2017, España. Tribunal Supremo (Sala Segunda, de lo Penal), 15 de Noviembre de 2017, Rec. 95/2017.

³⁰ STS 13/2018, España, Tribuna Supremo (Sala Segunda, de lo Penal), de 16 de enero, Rec. 10286/2017

Ministerio Fiscal, que pedía la condena por adoctrinamiento pasivo, y el interpuesto por la acusada igualmente, que solicitaba una sentencia absolutoria.

La conclusión que de todo esto puede extraerse es que el elemento subjetivo es muy complejo de probar respecto de un delito de adoctrinamiento pasivo, pues no puede considerarse que se va a cometer un delito de terrorismo si ni siquiera se sabe hacia qué delito está encaminada esa capacitación. Sólo es posible si ha habido intención expresa de cometer un acto terrorista, es decir, confirmación de llevar a cabo un acto para el que se ha capacitado, como se desprende de la sentencia del TS de 5 de octubre de 2017³¹ cuando establece que el recurrente respecto del «(...) propósito de cometer un atentado en España lo refirió una y otra vez»; o en la Sentencia del TS de 10 de octubre de 2017³² donde el acusado, manifiesta mediante conversaciones telefónicas y por mensajes de *WhatsApp* a su hermano de su predisposición de llevar a cabo la Yihad cuando llegara el momento, y que llegó cuando su hermano murió en un atentado suicida en Siria. En ambos casos, se había cumplido previamente el elemento objetivo del autoadoctrinamiento, y con estas manifestaciones claras de cuales son los actos que pretendían cometer ambos, el TS los condena, en ambos casos, por un adoctrinamiento pasivo.

3. RECOMENDACIONES Y MEDIDAS DE LA UNIÓN EUROPEA.

La radicalización yihadista a través de redes sociales ha sido objeto de atención también desde las principales instituciones comunitarias. Tanto el Consejo como la Comisión y el Parlamento llevan estableciendo durante años, recomendaciones y medidas de prevención con las que evitar la radicalización a través de medios de comunicación informáticos.

Entre ellas, el Parlamento Europeo, en su propuesta de resolución sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas. Nos centraremos en el apartado III dónde hace especial mención a la radicalización en Internet. En concreto, el Parlamento deja constancia del

³¹ STS 655/2017, España, Tribunal Supremo (Sala segunda, de lo Penal) de 5 de octubre, Rec. 10208/2017

³² STS 661/2017, España, Tribunal Supremo (Sala segunda, de lo Penal), de 10 de octubre, Rec.10184/2017

vacío legal que se deriva de Internet dado su carácter mundial y transfronterizo haciendo de las redes sociales de carácter yihadista, un medio ideal de difusión para mensajes radicales destinados especialmente a quienes hacen más uso de éstas: jóvenes, el sector más vulnerable a este tipo de contenidos. Es través de estos sistemas de comunicación donde se difunden ideas que pueden desembocar en odio y que constituyen delitos como lo son los delitos de incitación al odio y enaltecimiento o apología del terrorismo. Por ello, se señala la necesidad de aplicar programas de sensibilización que eduquen a este sector de la sociedad y para que defiendan también la tolerancia y respeto de los derechos humanos a través de estos canales informativos, además de medidas que impliquen a la sociedad para que sean ellos mismos los que contribuyan a denunciar este tipo de contenido. Además, considera que cada EM deberá designar una unidad responsable que persiga estos contenidos ilegales, y así hacer frente a la ciberdelincuencia. Todo ello respetando siempre los derechos fundamentales que representa y protege la UE.

En este sentido, también encontramos la Directiva (UE) 2017/541, del Parlamento Europeo y de Consejo, de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo en cuyo considerando 6 se hace referencia expresa a la necesidad de los estados miembros de incluir en sus respectivos ordenamientos nuevas definiciones de terrorismo, de acuerdo al panorama actual, además de la necesidad de tipificar aquellas conductas que se cometan a través de internet, incluyendo aquí, las redes sociales.

La Comisión por su parte, refleja como a través de estos medios, los jóvenes pueden verse inmersos en páginas o publicaciones extremista en sus propios hogares, sin necesidad de exponerse y con una facilidad de comunicación con individuos radicalizados o que muestran propaganda, muy alta. El hecho de que estos jóvenes puedan acceder a Internet de forma instantánea, libre y sin supervisión puede suponer un punto desfavorable. Pero con la intervención y medidas adecuadas, puede tener efectos positivos. La Comisión insta en este sentido a que los EM tomen las medidas necesarias para desarrollar programas que faciliten a los jóvenes una vía para expresar sus opiniones, que muestre las incongruencias de la propaganda yihadista, que se favorezca el apoyo de colectivos que trabajen con gente radicalizada en su momento para que su situación pueda verse desde la perspectiva de la reinserción o utilizar programas como Erasmus +³³, son algunas de las medidas que ofrece la Comisión.

³³ Programa para la cooperación en materia de educación, formación, juventud y deporte

En este contexto, la Comisión ha estado revisando los progresos en cuanto a la prevención de la radicalización. Así, en su octavo informe de situación, de 29 de junio de 2017, manifiesta el trabajo que dicha institución ha ido efectuando durante ya unos años para asegurar la retirada de contenidos terroristas en redes sociales, foros, paginas webs, etc., para lo cual ha sido necesario la intervención de la UNCI, y la lucha contra la incitación y los delitos de odio. En vistas de estos objetivos aún no cumplidos plenamente, la Comisión organizó una reunión el 27 de junio de 2017 con los representantes del Foro de la UE sobre Internet con la finalidad de que mejoren sus actuaciones tendentes a la retirada y detección de propaganda terrorista. Además, creó en julio de 2017 un grupo de expertos en radicalización para ayudar al desarrollo de futuras políticas de la UE en este aspecto y que colaboren con la erradicación de la propaganda terrorista, entre otros.

También el Consejo, en su famosa Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo de 2005, adoptó esta estrategia para contribuir a la seguridad europea basándose en cuatro objetivos: prevenir, proteger, perseguir y responder. Internet ya estaba en el foco de la Comisión, y es en el apartado 9 y 13, bajo el título de “prevenir” donde aparece por primera vez, instando ya a su control por ser un medio ideal para la captación de terroristas. En 2014, en una estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y captación de terroristas también se refleja el gran potencial de las redes sociales y de Internet como canales para la radicalización, debido a su capacidad de difusión y por la fácil comunicación que ofrecen con distintas personas de todas las partes de mundo. Para esta labor de lucha contra la radicalización por Internet se presenta como necesario la cooperación entre las instituciones y estados y las empresas privadas ligadas a estas plataformas de comunicación para responder con la máxima prontitud posible. Como cuestiones a considerar y subsanar por su falta de total regulación y control, se presenta el uso que a las redes sociales se le da por parte de grupos terroristas, destinadas siempre a la radicalización, y así lo han demostrado los últimos informes de Europol³⁴

Finalmente, la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa (OSCE), advierte de cómo los jóvenes pueden liderar iniciativas por redes sociales. Para ello, invita a desarrollar diferentes actividades que contribuyan a la prevención de este colectivo, en especial mediante proyectos educativos y sociales tanto en las aulas, como en las propias redes sociales, o mediante programas de orientación laboral para facilitar su acceso, todo

³⁴ CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA. *Proyecto de directrices revisadas de la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, p.4

ello con respeto a los Derechos Humanos, la tolerancia y la no discriminación. Asociaciones públicas y privadas deben ejercer un control sobre aquellas redes sociales que difunden mensajes extremistas, siempre con el respeto a la libertad de expresión.

IV. CONCLUSIONES

En el panorama actual, se muestra el indudable incremento de actos terroristas que se llevan cometiendo en Europa en los últimos años. Lejos de los tradicionales métodos de radicalización a los que eran expuestos los terroristas, la sociedad occidental actual se enfrenta a nuevos retos en cuanto a prevención y actuación. El papel de las redes sociales ha sido tan creciente como influyente en la radicalización yihadista. Si hasta ahora, estaban establecidos los procesos de radicalización a los que se sometía el posible adepto y que tenían como finalidad la radicalización, ahora se recoge que esa fase de captación final y de radicalización se lleva a cabo a través de las distintas redes sociales y de Internet.

Autores como Javier Jordán o instituciones como el Real Instituto Elcano o el Instituto Español de Estudios Estratégicos habían estudiado estos procesos y de su lectura se puede concluir qué: como aviso y a modo de aclaración, no todos los sujetos que vayan a estar sometidos a una serie de elementos se van a radicalizar, pues la interiorización de ellos depende de cada individuo, igual que la forma en la que cada uno los interpreta. Hecha la aclaración, había un gran consenso en cuanto a estos elementos. El primero consistía en la adhesión a una ideología concreta como es la ideología salafista yihadista más radical, cuyo mensaje es la instauración del califato a través de la yihad, entendida como “guerra santa”, con lo cuál se aseguraba la justificación de la violencia. A este se le suman elementos racionales y emocionales que fomentaban una mejor interiorización de la ideología en el individuo. De igual forma se mencionaban los elementos cognitivos-normativos y los elementos identitarios, aquellos por los que el individuo interpretaba las situaciones y las relaciones y en ello influía principalmente su núcleo más cercano: familia, amigos, vecinos, etc.

Como hemos dicho al principio, han aparecido nuevos medios de radicalización que ponen en jaque los distintos ordenamientos jurídicos y sistemas de prevención: nos referimos a la utilización de las nuevas tecnologías de la información, herramientas como Internet y las redes sociales. Un arma doble filo. Su uso, cada vez más generalizado, ha llevado el ámbito de la comunicación a un nivel superior. Su rápida difusión y fácil acceso, además la gran audiencia a la que se dirigen, las convierte en un medio de alcance de gran magnitud. Son estas características las que han convertido a estos medios de comunicación en un medio y elemento importantísimo en el contexto de la radicalización yihadista. Redes sociales como *Facebook*, *YouTube* o *Twitter*, se han convertido en los medios propagandísticos principales de los grupos terroristas más radicales que tienen en

vilo a las sociedades actuales. Es el caso del Daesh o EI, uno de los grupos salafistas más radicales, que se benefician de este tipo de medios para alcanzar dos objetivos: la propagación del terror, y la radicalización.

En concreto, esta acción de adoctrinar y radicalizar, en conjunto con otros elementos determinantes, tiene como finalidad captar posibles adeptos para continuar con el progreso de esta causa. El miedo que se pretende desencadenar puede tener el efecto contrario en aquellos que, aún no estando radicalizados, pueden simpatizar o comulgar con dicha ideología. A ellos especialmente se les capta de manera visual.

Los grupos terroristas manejan con un muy buen nivel estas herramientas. No son aficionados, son auténticos profesionales con técnicas y equipamiento suficiente cómo para hacer de una foto o un vídeo, un verdadero tráiler de película. Este sofisticado método de difundir propaganda yihadista consigue llamar la atención del colectivo más vulnerable y a la vez más activo en las redes sociales e Internet: los jóvenes, los grandes consumidores de nuevas tecnologías y Webs 2.0. Tal es su consumo, que forman parte del desarrollo mismo del individuo, y estos grupos terroristas saben de su importancia e injerencia en sus comportamientos. Es esto lo que hace tan fácil la manipulación de determinados individuos sin necesidad si quiera de contacto directo y personal: basta con que en él concurra alguna causa determinante como puede ser una mala inserción social, una falta de equilibrio entre la cultura que conocen y a la que se ven expuestos en los países occidentales a los que han emigrado...

El problema que subyace en el fondo puede ser causa de esta radicalización, pero también puede no serlo, como se ha expuesto y explicado en el trabajo a través de un ejemplo; lo que sí está claro es que Internet y las redes sociales y la relación, incluso dependiente, a la que algunos están sujetos, hacen de esta combinación una auténtica situación de riesgo de radicalización.

En cuanto a cómo los ordenamientos jurídicos se enfrentan a este nuevo fenómeno, nos hemos centrado en el caso de España, que sigue las numerosas directrices, medidas y estrategias que ofrecen las distintas instituciones de la UE. La mayor parte de estas medidas y recomendaciones consisten en la necesidad de que los Estados adquieran plena consciencia sobre los focos de radicalización que suponen las redes sociales e Internet cuando se utilizan como medio propagandístico y como consecuencia, es imprescindible crear tanto Cuerpos de Seguridad que se dediquen a la intervención de estos sitios webs, como implantar determinadas medidas principalmente sociales para la inserción de estos posibles adeptos. Queda claro que la solución de este conflicto pasa

por una cooperación social. De hecho, de estas recomendaciones nació el PEN-LCRV que cumple con las exigencias previstas y tiene como objetivo implantar mecanismos de detección temprana de radicalizaciones y que combina una gran acción social y cooperación ciudadana respecto de aquellos colectivos en riesgo a los que se dirigen, principalmente, estas actividades y acciones preventivas, e instituciones europeas y cuerpos de seguridad. En este orden y siguiendo tal rigor, tenemos el ejemplo de Málaga, ciudad pionera en implantar un plan de este tipo que aúna diferentes actividades, sobretodo formativas, educativas y de cooperación y tolerancia.

Finalmente y desde el punto de vista más estricto del derecho, desde el punto de vista del castigo, obviamente el papel de las redes sociales tenía que ser delimitado y tipificado en el CP. En este sentido, y bajo la Directiva Marco 2008/919/JAI, se reformó el CP para introducir delitos de terrorismo relacionados con el uso de redes sociales y de Internet. El resultado principal fue el delito de autoadoctrinamiento o adoctrinamiento pasivo, delito de escasa aplicabilidad, debido a que, a mi juicio y en base a la jurisprudencia tratada para este tema, supone una limitación a la libertad de expresión y libertad ideológica, incluso a la libertad de información, que muy bien señalaba la sentencia 534/2017 y cuya aplicabilidad, se limita, básicamente, a aquellos casos en los que hay una manifestación expresa de aquel que se ha adoctrinado con contenidos a través de Internet, de su capacitación e intención de cometer un acto terrorista. La concurrencia del elemento objetivo y subjetivo de dicho tipo penal ha sido debatido recientemente en el TS.

V. BIBLIOGRAFÍA

- ALONSO, R (2009) “Procesos de radicalización y reclutamiento en las redes de terrorismo yihadista”, en *Instituto Español de Estudios Estratégicos*, Madrid, Ministerio de Defensa, Nº 141, 2009, p.1-7.
- ALONSO, R «Procesos de radicalización yihadista en España», Real Instituto Elcano, Nº31/2017, 2017
- COMISIÓN EUROPEA COM(2013) 941 final, *Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones. Prevenir la radicalización hacia el terrorismo y el extremismo violento: una respuesta más firme de la UE*, 2014. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52013DC0941&from=ES>
- COMISIÓN EUROPEA, COM (2017) 354 final, *Comunicación de la comisión al Parlamento Europeo, el Consejo Europeo y el Consejo. Octavo Informe de situación relativo a la Unión de la seguridad genuina y efectiva*, 2017. Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52018DC0046&from=es>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA 9646/17, *Proyecto de directrices revisadas de la Estrategia de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, 2017. Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9646-2017-INIT/es/pdf>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA 9956/14, *Estrategia revisada de la UE para luchar contra la radicalización y la captación de terroristas*, 2014. Disponible en: <http://data.consilium.europa.eu/doc/document/ST-9956-2014-INIT/es/pdf>
- CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA, 14469/4/5 *Estrategia de la Unión Europea de Lucha contra el Terrorismo* 2005. Disponible en: <http://register.consilium.europa.eu/doc/srv?f=ST+14469+2005+REV+4&l=es>
- DE LA CORTE, L (2015): ¿Por qué se radicalizan los yihadistas europeos?, en *Notes internacionals CIDOB*, 123, ISSN: 2013-4428, 2014.
- EL MUNDO, 2011.
<http://www.elmundo.es/elmundo/2011/10/27/internacional/1319697213.html> (Consulta: 12/03/2018)
- EL PERIÓDICO: <https://www.elperiodico.com/es/internacional/20170321/twitter-cierra-376890-cuentas-por-apologia-al-terrorismo-5915053> (Consulta: 6/05/2018)

FLORES SANCHEZ ML, «Internet como herramienta del integrismo yihadista», en *Dialnet*, N° 303, 2008

FUENTE COBO, I «Aproximación histórica al Fenómeno Yihadista», en *IEEE.ES*, Documento de Análisis, N° 28, 2015.

GARCÍA – CALVO C, «No hay vida sin yihad y no hay yihad sin hégira»: la movilización yihadista de mujeres en España, 2014- 2016», en *Real Instituto Elcano*, N° 28, 2017, p. 8

GUTIERREZ A, «Como el terrorismo islamista utiliza internet» en *Dialnet*, N°19, 2012

HABERMAS J, DERRIDA J, BORRADORI, G: *La Filosofía en una época de terror: Diálogos con Jürgen Habermas y Jacques Derrida*, TAURUS, 2003.

JORDÁN J, «Procesos de radicalización yihadista en España: análisis sociopolítico en tres niveles», en *Revista de Psicología Social*, 2009, 24(2).

LA GACETA, Los videos del ISIS: matar al estilo Hollywood, 7 de Febrero de 2015
<https://gaceta.es/noticias/los-videos-isis-matar-estilo-hollywood-07022015-1410/>
(Consulta: 05/04/2018)

LEJARZA ILLARO E, «Terrorismo islamista en las redes sociales – la yihad electrónica», en *IEES*, Documento de opinión N° 10, 2015.

MEJÍA LLANO, JC, «Estadísticas de redes sociales 2018: Usuarios de Facebook, Twitter, Instagram, YouTube, LinkedIn, WhatsApp y otros», 3 de Abril de 2018.
Informe 2018 Global Digital realizado por WeAreSocial y Hootsuite
<https://www.juancmejia.com/marketing-digital/estadisticas-de-redes-sociales-usuarios-de-facebook-instagram-linkedin-twitter-whatsapp-y-otros-infografia/> Documento original: <https://wearesocial.com/blog/2018/01/global-digital-report-2018> (Consulta 14/04/2018)

MINISTERIO DE INTERIOR (2015): *Plan estratégico de lucha contra la radicalización violenta: un marco para el respeto y el entendimiento común*.

MINISTERIO DEL INTERIOR. Plataforma Stop Radicalism. Disponible en:
<https://stop-radicalismos.ses.mir.es/stop/FormServlet> (Consulta: 21/04/2018)

OBSERVATORIO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS CONTRA EL TERRORISMO: OIET, «¿Por qué se radicalizan los yihadistas europeos?» . Disponible en:
<http://observatorioterrorismo.com/sociologia/por-que-se-radicalizan-los-yihadistas-europeos/>

ORGANIZACIÓN PARA LA SEGURIDAD Y COOPERACIÓN EN EUROPA, OESCE, *Declaración ministerial sobre la prevención y la lucha contra el extremismo*

violento y la radicalización que conducen al terrorismo, 2015. Disponible en:
(<https://www.osce.org/es/cio/212071?download=true>)

ORTIZ A, #YIHAD. *Cómo el Estado Islámico ha conquistado Internet y los medios de comunicación*, UOC, Barcelona, 2015.

PANTOJA CHAVES A, «Los nuevos medios de comunicación social: las redes sociales», en *Dialnet*, Universidad de Extremadura, ISSN: 1988-84302011

PARLAMENTO EUROPEO, *Directiva (UE) 2017/541 del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2017 relativa a la lucha contra el terrorismo y por la que se sustituye la Decisión Marco 2002/465/JAI del Consejo, y se modifica la 2005/671/JAI*. Disponible en: <https://www.boe.es/doue/2017/088/L00006-00021.pdf>

PARLAMENTO EUROPEO, 2015/2063(INI), *Propuesta de resolución sobre la prevención de la radicalización y el reclutamiento de ciudadanos europeos por organizaciones terroristas*, 2015. Disponible en:
<http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+REPORT+A8-2015-0316+0+DOC+XML+V0//ES>

PLATAFORMA “SOMOS MAS” <http://www.somos-mas.es/quienes-somos/>

PUENTE RODRÍGUEZ, L «El nuevo delito de autoadoctrinamiento terrorista», en *Diario la ley* nº8967, 2012.

REINARES F, «¿Es que integración social y radicalización yihadista son compatibles?: una reflexión sobre el caso de Mohamed Jarmoune en Brescia», *Real Instituto Elcano*, Nº 27, 2012.

REINARES Y GARCÍA, F – CALVO, C «Marroquíes y segundas generaciones entre los yihadistas en España», en *Real Instituto Elcano*, Nº61, 2018. P. 14

REINARES, F Y GARCÍA – CALVO, C «Actividad yihadista en España, 2013-2017: de la Operación Cesto en Ceuta a los atentados en Cataluña», en *Real Instituto Elcano*, Nº13/2017, 2017, p.8-11.

SAN MARTÍN ESPULGUES, J «Éticas teleológicas y terrorismo islamista», en *Revista Filosófica, moral y Ética*, Universidad de Valencia, Nº 46, enero - junio, 2012. P. 20

SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, G «Propaganda terrorista y medios de comunicación», en *Revista de Comunicación y Hombre*, Universidad Francisco de Vitoria, Nº 6, Madrid, 2010, p. 113.

SDP NOTICIAS. *Facebook mejora la detención de propaganda yihadista*, 2018
Disponible en: <https://www.sdpnoticias.com/tecnologia/2018/04/24/facebook-mejora-la-detencion-de-propaganda-yihadista> (Consulta 6/05/2018)

SOMOS MAS <http://www.somos-mas.es/quienes-somos/> (Consulta: 21/04/2018)

STS 214/1991 de 11 de noviembre, ST 235/2007, de 7 de noviembre

STS 13/2018, España, Tribunal Supremo (Sala Segunda, de lo Penal), de 16 de enero, Rec. 10286/2017

STS 354/2017, España. Tribunal Supremo, (Sala Segunda, de lo Penal), 17 de Mayo de 2016. Rec. 10778/2016

STS 655/2017, España, Tribunal Supremo (Sala segunda, de lo Penal) de 5 de octubre, Rec. 10208/2017

STS 661/2017, España, Tribunal Supremo (Sala segunda, de lo Penal), de 10 de octubre, Rec.10184/2017

STS 734/2017, España. Tribunal Supremo (Sala Segunda, de lo Penal), 15 de Noviembre de 2017, Rec. 95/2017.

TAPUA ROJO, M^a E «Análisis de la estrategia comunicativa del terrorismo yihadista: el papel de las redes sociales», en *IEEE*, Documento de opinión, N^o 2, 2016, p. 8.

TARRERO, A: “Islamismo radical en España”, Madrid, Ministerio de Defensa, Centro Estudios de la Defensa (CESEDEN), 2010

TRUJILLO H, RAMIREZ J Y ALONSO F, «Indicios de persuasión coercitiva en el adoctrinamiento de terroristas yihadistas: hacia la radicalización violenta», artículo de investigación, *Universitas Psychologica*, Bogotá, Colombia, Volumen 8, Número 3, 2009, p. 721-736.